

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES VI

Caracas, lunes 30 de marzo de 2015

Número 40.631

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.680, mediante el cual se decide extender la intervención a la que se contrae el Decreto N° 1.071, de fecha 25 de junio de 2014, de la Empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.681, mediante el cual se designan como Miembros Principales de la Junta Interventora de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN) a los ciudadanos que en él se señalan.

Decreto N° 1.682, mediante el cual se nombra al ciudadano Marcos Antonio Castro Pacheco, como Presidente y Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA).

Decreto N° 1.683, mediante el cual se ordena la transferencia gratuita del cien por ciento (100%) de las acciones de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, a la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA).

Decreto N° 1.684, mediante el cual se ordena a partir del primero (1°) de enero de 2015, la reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación Teatro Teresa Carreño.

Decreto N° 1.685, mediante el cual se nombra al ciudadano José Gregorio Aguilera Contreras, como Viceministro de Agricultura, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Víctor José Balbas Barreto, como Gerente de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares de la Gerencia General de Servicios Jurídicos en calidad de Titular, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 011, de fecha 17 de marzo de 2015, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se establece los Criterios Técnicos que a los efectos de su clasificación, deben considerar las personas naturales y las Unidades Productivas Familiares, que presten el servicio de Guía de Turismo, en cualquiera de sus modalidades.

Resolución mediante la cual se establecen los Criterios Técnicos para la Clasificación de las Agencias de Viajes y Turismo, de Acuerdo a la Comercialización de sus Productos y Servicios.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Enrique Maguilbray Zambrano, como Director de la Unidad Territorial de este Ministerio, del estado Delta Amacuro, y como Cuentadante y responsable de los Fondos de Anticipo o Avance que les sean girados a esa Unidad Administradora, sede Tucupita.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, para otorgar a las empresas que en ellas se mencionan, créditos hasta por las cantidades que en ellas se especifican.

INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Gildardo José Rafael Martínez Yuriyuri, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Amazonas de este Instituto, INIA-Amazonas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Manuel Sastre Soto, como Director General de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, adscrito al Despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Encomienda Convenida entre este Ministerio y la Gobernación del estado Falcón.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO YAÉREO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan, como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Empresa del Estado Puertos del Alba, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Ejecutivos de las Fundaciones que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de esta Magistratura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana Numidia Rocío Flores, en su carácter de Directora Sectorial, en la Dirección de Recursos Humanos del Despacho del Contralor, las facultades y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directora General y Directores Sectoriales, de las Direcciones que en ellas se señalan, de este Organismo Contralor.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dariana Josefina Torres Briceño, como Directora del Despacho del Defensor Público General Encargado, desde el 30 de marzo hasta el 01 de abril de 2015, ambas fechas inclusive.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Vicente Rodríguez Calderón, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda, de este Organismo Ad Honorem.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alfredo José Ruiz Angulo, como Director de Asuntos Internacionales de este Organismo, en calidad de Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.680

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 46, 126 y 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos perseguidos por el Estado, en materia de seguridad, defensa y soberanía sobre los recursos minerales, específicamente el mineral aurífero, es necesario la adopción de medidas que permitan el control, buen funcionamiento e incremento de la producción del preciado mineral en las empresas del Estado.

DECRETO

Artículo 1°. Se decide extender la intervención a la que se contrae el Decreto 1.071 de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de la misma fecha, de la empresa del Estado Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; originariamente constituida ante el Registro Mercantil de la Circunscripción del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 4 de febrero de 1970, mediante documento inscrito bajo el N° 20, Tomo 31-A y posteriormente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, con posteriores modificaciones, siendo la última de fecha 9 de octubre de 2003, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de esa Circunscripción, bajo el N° 58, Tomo 32-A-Pro.

Artículo 2°. La extensión a la que se contrae el presente Decreto, tendrá un lapso de seis (06) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Decreto N° 1.681

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 46, 126 y 127 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos perseguidos por el Estado, en materia de seguridad, defensa y soberanía sobre los recursos minerales, específicamente el mineral aurífero, es

necesario la adopción de medidas que permitan el control, buen funcionamiento e incremento de la producción del preciado mineral en las empresas del Estado.

DECRETO

Artículo 1º. Se designan como miembros de la Junta Interventora de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), en sustitución de los designados en el Decreto 1.071 de fecha 25 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.440 de la misma fecha, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CI	CARÁCTER
G/B Marco Castro Pacheco	V-6.117.310	Presidente
Lcdo. Edwuard José Rojas Castillo	V- 6.089.753	Miembro Principal
Ing. Valmore González Arias	V- 5.547.820	Miembro Principal

Artículo 2º. El Presidente y los miembros principales de la Junta Interventora designada mediante el presente Decreto, tendrán las atribuciones a que se contrae el artículo 5º y 6º del Decreto 1.071 de fecha 25 de junio de 2014.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia y 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Decreto N° 1.682

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, y concatenado con los artículos 4º, 18, 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **MARCOS ANTONIO CASTRO PACHECO**, Titular de la cédula de identidad N° V- 6.117.310, como Presidente y miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA), RIF. J-40345745-0, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 06 de diciembre de 2013, bajo el N° 39, Tomo 107-A SDO, para que ejerza las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo con el Acta Constitutiva y Estatutos de la referida sociedad mercantil.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Decreto N° 1.683

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 46, 104 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministro,

CONSIDERANDO

Que la existencia de yacimientos de oro en el país permite desarrollar actividades industriales que contribuyan con la promoción económica y social del país, así como el desarrollo endógeno a fin de mejorar las condiciones de vida de la población,

CONSIDERANDO

Que dentro de los planes y políticas del gobierno venezolano está la promoción y el desarrollo de la industria aurífera optimizando su integración en el sector minero, lo cual amerita una reorganización de dicho sector, a fin de fortalecer las capacidades de ejecución del Estado en el desarrollo de actividades que se fundamentan en la actividad aurífera, en plena armonía con el ambiente e impulsando el desarrollo endógeno y el crecimiento sustentable de la industria nacional, como fuerza que contribuya a la transformación social económica del País en su transición al socialismo,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional determinar y variar la titularidad de las acciones que tengan los entes de la administración pública descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera mas eficiente los objetivos encomendados en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el marco de la acción de gobierno del Estado venezolano y en atención al principio de competencia y la planificación centralizada.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la transferencia gratuita del cien por ciento (100%) de las acciones de la **Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería; originariamente constituida ante el Registro Mercantil de la Circunscripción del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha

4 de febrero de 1970, mediante documento inscrito bajo el N° 20, Tomo 31-A y posteriormente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, con posteriores modificaciones, siendo la última de fecha 9 de octubre de 2003, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de esa Circunscripción, bajo el N° 58, Tomo 32-A-Pro, actualmente propiedad de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), a la **Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA)**, RIF. J-40345745-0, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 06 de diciembre de 2013, bajo el N° 39, Tomo 107-A SDO, quedando bajo la tutela de PDVSA Industrial, sociedad mercantil filial de Petróleos de Venezuela, S.A., inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 27 de diciembre de 2007, bajo el N° 7, Tomo 265-A-Segundo.

Artículo 2°. Se ordena realizar el traspaso accionario correspondiente en el Libro de Accionistas de la empresa Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), a fin de que la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA), ejerza la tenencia y representación de las referidas acciones.

Artículo 3°. La Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA) y la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), procederán a realizar los actos y trámites necesarios para la completa y efectiva transferencia del total de las acciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 de la República y Primer Vicepresidente
 del Consejo de Ministros
 (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
 Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
 (L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología (L.S.)	MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptimo Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico (L.S.)	CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias (L.S.)	JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)	HENRY VENTURA MORENO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)	JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas (L.S.)	HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica (L.S.)	JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.684

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado venezolano es deber del Gobierno Bolivariano disponer la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia, así como en la profundización de la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Administración Pública propende a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y en consecuencia la dimensión y la estructura de sus órganos deben ser proporcionales y consideradas con los fines y propósitos que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** es un ente de vital importancia para la ejecución diaria de las actividades propias del Estado venezolano, en virtud de ser el ente encargado de la promoción, divulgación y producción de eventos y espectáculos artísticos y culturales de alta calidad en beneficio de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 702 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319, de la misma fecha, se ordenó la intervención de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, cuyo proceso culmina el 19 de diciembre de 2014, para lo cual es necesario su adecuación administrativa y funcional a los fines de contribuir a la realización de las políticas y programas artísticos y culturales enmarcados en los Planes Estratégicos de la Nación, en beneficio del pueblo venezolano, alcanzado la mayor suma felicidad posible,

CONSIDERANDO

Que el Informe presentado por la Junta Interventora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, plantea la urgente necesidad de realizar el inicio del proceso de reestructuración de dicho ente para su adecuación administrativa y funcional, con el objeto de garantizar la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios en pro de los fines y propósitos que le han sido asignados.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena a partir del primero (1°) de enero de 2015, la reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, con el objeto de adaptar su estructura al cumplimiento de las competencias que legalmente le corresponden y a las realidades existentes.

A tal efecto la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, podrá aplicar todos los procesos administrativos relacionados con la materia de personal que requiera para tal fin.

Artículo 2°. El proceso de reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, deberá ejecutarse en el lapso de un (01) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, plazo que podrá ser prorrogado por el Ministro del Poder Popular para la Cultura mediante Resolución, previa consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República, siempre y cuando el lapso haya sido insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración y reorganización.

Artículo 3°. La Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, presentará al Vicepresidente Ejecutivo de la República para su consideración el Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional, en un lapso que no exceda de noventa (90) días continuos, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 4°. El proceso de reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, estará a cargo de una Junta Reestructuradora, la cual sustituirá en sus funciones a la Junta Interventora de dicha Fundación durante el proceso de reestructuración.

La Junta Reestructuradora estará integrada por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (04) Directores o Directoras Principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos y todas de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura, previa consideración del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 5°. La Junta Reestructuradora de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, tendrá las siguientes competencias:

1. Actuar; como máxima autoridad de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, ejerciendo la superior dirección y administración de dicho ente.

A tal efecto la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, podrá aplicar todos los procesos administrativos relacionados con la materia de personal que requiera para tal fin.

2. Dictar y ejecutar todos los actos dirigidos a la reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
3. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones a cargo de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle perjuicio. La Junta Reestructurados podrá realizar total o parcialmente las actividades operativas y demás atribuciones asociadas a dicho ente, previa autorización del Ministro del Poder Popular para la Cultura.
4. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, así como de los activos y los derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Fundación.
5. Formular y ejecutar un Plan de Rescate y Mejoramiento de las instalaciones, equipamiento y mobiliario de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, pudiendo hacer recomendaciones de conformidad con la ley especial que resguarda los bienes de la Nación y debiendo hacer el correspondiente registro en la Oficina de Bienes Públicos de la institución.
6. Ejecutar el Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, formulado con ocasión de la intervención de dicho ente.
7. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, una vez que se determine que las mismas estén apegadas a derecho y que dichos compromisos se encuentren ajustados a las leyes relacionadas con las Contrataciones Públicas, y su reglamento, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra La Corrupción.
8. Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución de las áreas de reinversión social.
9. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
10. Adoptar las decisiones inherentes al proceso de reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** y determinar lo relativo a su ejecución.
11. Ejercer durante la vigencia del presente Decreto las competencias atribuidas a la Junta Directiva u órgano de dirección de la Fundación.
12. Dictar su reglamento interno de funcionamiento, previa consulta y aprobación por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
13. Determinar los activos y pasivos de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, apoyándose en las auditorias o estudios que estime necesarios.
14. Cumplir con las obligaciones líquidas, exigibles y demás acreencias de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, así como gestionar lo conducente para la recuperación de sus activos y créditos.
15. Autorizar el otorgamiento y revocación de poderes judiciales y extrajudiciales de la Fundación.
16. Autorizar la celebración de contratos inherentes a las operaciones de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
17. Elaborar el Plan de Reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
18. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.
19. Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas de la reforma organizativa, administrativa y funcional.
20. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables sobre la materia.
21. Suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con el personal de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** y determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros y del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
22. Proponer al Ejecutivo Nacional, de conformidad con la normativa que regula la materia, el otorgamiento, si fuere procedente de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreros y obreras de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
23. Transferir a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, los bienes que, como resultado del proceso de reestructuración, no sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
24. Las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para la Cultura, la ley y su reglamento interno.

Artículo 6°. El Presidente o Presidenta de la Junta Reestructurados, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar Judicial y Administrativamente a la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, previa autorización de a de la Junta Reestructurados.
2. Ejercer la gestión diaria y la administración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Reestructuradora.
4. Ejecutar las decisiones que le asigne la Junta Reestructuradora.
5. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, o delegar dicha certificación.
6. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de la Junta Reestructuradora.
7. Celebrar los contratos de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
8. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración de dicho ente, sobre cualquier clase de bienes y derechos propiedad de la Fundación y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, en el presente Decreto y en los correspondientes Estatutos Sociales.
9. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita de utilidades ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que le correspondan a dicho ente.
10. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o el portador.
11. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre de dicho ente.
12. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para dicho ente, con las limitaciones que la Ley establezca.
13. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos de la Fundación y en los subsistemas de gestión.

14. Delegar bajo su responsabilidad, en determinados empleados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, la facultad de decidir y firmar por él en los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley

15. Las demás que le asigne la Junta Reestructuradora, las que establezca el Ministro del Poder Popular para la Cultura, o que le atribuya la ley y el reglamento interno.

Artículo 7°. Para la validez de las decisiones de la Junta Reestructuradora se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta y por lo menos de dos (02) de sus Directores o Directoras Principales.

Las decisiones de la Junta Reestructuradora adoptarán la forma de Providencias Administrativas.

Artículo 8°. El Plan de Reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
2. Las reformas o cambios a que haya lugar, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan, en los trabajadores y trabajadoras de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**.
6. La estimación del impacto financiero y presupuestario del Plan de Reestructuración.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular para la Cultura presentará, a la consideración del Presidente de la República en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación sobre el Plan de Reestructuración de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO** elaborado por la Junta de Reestructuración.

Artículo 10. Los asuntos relativos a la reestructuración y reorganización administrativa y funcional de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, no previstos en el presente Decreto, serán resueltos mediante Resolución del Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Artículo 11. Nombro Presidente de la Junta Reestructurados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO ARREAZA MONTERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-6.563.568, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, nombro como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Reestructurados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Miembros **PRINCIPALES** de la Junta Reestructurados de la Fundación **TEATRO TERESA CARREÑO**:

1. Néstor José Viloria Hernández, C.I. N° V-10.349.087
2. Tamara Valentina Díaz González, C.I. N° V- 6.194.499
3. Gladys del Valle Requena, C.I. N° V- 4.114.842
4. Lídice Altuve Moreno, C.I. N° V-10.665.139

Miembros **SUPLENTE**s de la Junta Interventora de la Fundación **"TEATRO TERESA CARREÑO"**:

1. Alfredo Jesús Caldera Guzmán, C.I. N° V- 7.271.934
2. Irvin Ernesto Peña Hernández, C.I. N° V- 17.425.612
3. Francisco Santiago Álamo, C.I. N° V- 4.564.200
4. Carlos José Guzmán Gómez, C.I. N° V-17.235.113

Artículo 12. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para la Cultura y de Planificación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUÁ MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.685

30 de marzo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSE GREGORIO AGUILERA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.331.349, **VICEMINISTRO DE AGRICULTURA**, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado

El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA

Caracas, 11 de febrero de 2015.

204º, 155º y 15º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de Identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de

2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 6.154 Extraordinario de fecha 19 noviembre de 2014, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2015-0011

Artículo 1. Designo al ciudadano **VICTOR JOSÉ BALBAS BARRETO**, titular de la cédula de identidad **V-8.448.507**, como **Gerente de Cobro Ejecutivo y Medidas Cautelares de la Gerencia General de Servicios Jurídicos** en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 15** de la Providencia Administrativa **SNAT/2015-0008** publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598 de fecha **09 de febrero de 2015**, mediante la cual se reorganiza la Gerencia General de Servicios Jurídicos.

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en el ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONCON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 013 CARACAS, 25 DE MARZO DE 2015

204°, 156° y 16°

En uso de la facultad contenida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 011 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo 2015, contentiva a la fijación del porcentaje para la cartera dirigida al sector turismo para el año 2015.

En consecuencia se corrige el siguiente error material:

Donde dice:

"... La presente Resolución deroga la Resolución N° 018 de fecha 07 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 de fecha 17 de marzo de 2014...."

Debe decir:

"... La presente Resolución deroga la Resolución N° 018 de fecha 07 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 de fecha 17 de marzo de 2014...."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 011 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo 2015, subsanando el error material antes referido.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 011 CARACAS, 17 DE MARZO DE 2015

204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, concatenado con el artículo 51 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Por cuanto, el Directorio del Banco Central de Venezuela en sesión Nro. 4.785, de fecha 26 de febrero de 2015, autorizó al Ministerio del Poder Popular para el Turismo a fijar el porcentaje para la cartera dirigida al sector turismo para el año 2015, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Los bancos universales destinarán para el año 2015, el cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%) sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico reflejados en esta Resolución.

Artículo 2. A los fines de evaluar el cumplimiento por parte de la banca universal del porcentaje mínimo anual del año 2015, indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, los montos otorgados para el financiamiento de las operaciones y proyectos de carácter turístico, deberán ajustarse al siguiente cronograma:

PERIODOS	FECHA	PORCENTAJE (%)
1	AL 30/06/2015	2,00%
2	AL 31/12/2015	4,25%

Artículo 3. Los bancos universales, destinarán de forma exclusiva, el porcentaje mínimo sobre el promedio de los cierres de la cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2013 y al 31 de diciembre de 2014, a las operaciones de financiamiento indicadas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, así como cualquier otra actividad y servicio que el Ministerio de Poder Popular para el Turismo, previo estudio, considere de interés primordial para el desarrollo del turismo nacional.

Artículo 4. Los interesados para optar a los financiamientos de los proyectos turísticos, deberán cumplir con las exigencias y requisitos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo y en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo solicitará en el momento que lo considere oportuno a los bancos

universales, información sobre el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios o las beneficiarias, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que les solicite este Ministerio.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo procurará el otorgamiento oportuno de las respectivas aprobaciones de factibilidades socio técnicas o de conformidad turística según corresponda, a los prestadores de servicios turísticos y emprendedores turísticos e implementará todos aquellos mecanismos que consideren oportunos para promover, fomentar e impulsar la actividad turística mediante el otorgamiento de financiamiento.

Artículo 7. El Comité Evaluador conformado por representantes del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, quien lo coordinará, y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como por representantes de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de la Asociación Bancaria de Venezuela, tendrá entre sus objetivos emitir por lo menos dos (2) veces al año, opinión respecto al cumplimiento por parte de los bancos universales de las obligaciones previstas en esta Resolución y del comportamiento de la cartera dirigida al sector turismo, a fin de que se lleven a cabo eficientemente los diferentes planes y programas turísticos, recomendando los ajustes que estime necesario; asimismo, apoyará en la difusión de las estrategias, políticas, planes y programas promovidos por el Ejecutivo Nacional en materia turística.

Artículo 8. Las Instituciones previstas en la presente Resolución que no cumplan con el porcentaje de colocaciones, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como del seguimiento, supervisión e inspección de la cartera turística.

Artículo 10. La presente Resolución deroga la Resolución N° 018 de 07 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.373 de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo 11. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución N° 014

CARACAS, 30 DE MARZO DE 2015

204° 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los numerales 7 y 10 del artículo 9°, numeral 4 del artículo 34, artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, y artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Por cuanto, el turismo es una actividad económica de interés nacional, prioritario para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible.

Por cuanto, la estructuración del Sistema Nacional de Turismo, debe orientarse a un carácter inclusivo a las comunidades organizadas, en la prestación de los servicios turísticos, este Despacho,

RESUELVE

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios técnicos que a los efectos de su clasificación, deben considerar las personas naturales y las Unidades Productivas Familiares, que presten el servicio de Guía de Turismo, en cualquiera de sus modalidades.

Las Unidades Productivas Familiares, sólo serán consideradas como tales cuando la totalidad de sus integrantes presten el servicio de guía, cuyo conocimiento individual será debidamente acreditado por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Clasificación

Artículo 2°. A los efectos previstos en esta Resolución, se establece la siguiente clasificación para los Guías de Turismo, de acuerdo a las actividades que desempeñan:

- a) **Guía de turismo:** Persona que guía a los turistas o visitantes en un idioma de amplia utilización internacional y que interpreta el patrimonio cultural o natural de una zona, con la finalidad de dirigirlos, informarlos y asistirlos en el desarrollo de las actividades turísticas; ejerciendo sus funciones en el ámbito local, regional o nacional, ofreciendo el servicio de manera especializada, al poseer conocimientos sobre algún tema o actividad específica y el certificado, sobre una zona o área de conocimiento, emitido por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), o cualquier otro instituto de formación, debidamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
- b) **Guía de Turismo Comunitario (baquiano):** persona natural o Unidad Productiva Familiar con conocimiento de las sendas, atajos, caminos, ríos, playas, flora y fauna típica o cualquier otro elemento natural, mineral o cultural de una localidad rural; que posea documento que acredite el conocimiento de una zona geográfica de su entorno, emitido por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES), Consejos Populares de Cultura, alcaldías o consejos comunales.

Actividades del Guía de Turismo

Artículo 3°. Son actividades propias del Guía de Turismo las siguientes:

1. Planificar, diseñar, coordinar y ejecutar rutas, circuitos, excursiones turísticas o visitas locales, regionales o nacionales.
2. Diseñar planes o programas para la atención de emergencias durante las rutas, circuitos, excursiones turísticas o visitas locales.
3. Velar y alertar a los turistas y visitantes sobre los riesgos de las zonas visitadas.

4. Suministrar información de interés sobre los servicios y destinos ofertados, así como cualquier otro dato adicional que permita minimizar riesgos personales y daños al patrimonio natural o cultural y asegurar la satisfacción de los turistas y visitantes.
5. Suministrar información sobre el patrimonio natural o cultural de los espacios visitados.

Actividades del Guía de Turismo Comunitario (baquiano)

Artículo 4°. Son actividades propias del Guía de Turismo Comunitario las siguientes:

1. Planificar, diseñar, coordinar y ejecutar rutas, circuitos, excursiones turísticas en zonas o áreas de su entorno.
2. Acompañar y complementar al Guía de Turismo en el diseño de las rutas, circuitos y excursiones en su entorno.
3. Coadyuvar en la actividad al Guía de Turismo, en las rutas, circuitos, excursiones turísticas o visitas locales de su entorno.
4. Velar y alertar sobre los riesgos de las zonas visitadas.
5. Suministrar información de interés sobre los servicios de su entorno, así como cualquier otro dato adicional que permita minimizar riesgos personales y daños al patrimonio natural o cultural y asegurar la satisfacción de los turistas y visitantes.

Determinación de la clasificación

Artículo 5°. La clasificación de los Guías de Turismo será indicada en la correspondiente Licencia de Turismo, otorgada de conformidad con las disposiciones establecidas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante resolución.

Servicios autorizados

Artículo 6°. Los Guías de Turismo sólo pueden contratar servicios turísticos de personas naturales y jurídicas debidamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Limitación

Artículo 7°. Los Guías de Turismo no pueden ejercer actividades comerciales distintas a las autorizadas de acuerdo a su clasificación.

Entrada en vigencia

Artículo 8°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 015

Caracas, 30 de marzo de 2015

204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013,

en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 10 del artículo 9°, numeral 2 del artículo 34 y artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con los numerales 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE,

ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, DE ACUERDO A LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Objeto

Artículo 1° La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios técnicos, que a los efectos de su clasificación deben considerar las Agencias de Viajes y Turismo, en cualquiera de sus modalidades.

Clasificación

Artículo 2° A los efectos de la presente Resolución, se establece la siguiente clasificación para las Agencias de Viajes y Turismo, de acuerdo a la comercialización de sus productos y servicios:

a) **Mayoristas:** también conocidas como Operadores de Turismo o Tour Operadores, son aquellas que se dedican a la comercialización de servicios y productos turísticos integrados, tales como rutas, excursiones, circuitos y paquetes turísticos diseñados por ellas mismas, para ser vendidos de manera exclusiva a las Minoristas y a las Mayoristas-Minoristas, por lo que queda excluida la venta directa a Operadores Locales y al público en general.

b) **Minoristas:** también conocidas como Agencias de Viajes, son aquellas que se dedican a la comercialización de servicios y productos turísticos, integrados o individuales (diseñados únicamente por las Mayoristas, Mayoristas-Minoristas, y Operadoras Locales), para ser vendidos de manera exclusiva a otras Minoristas, Mayoristas-Minoristas y al público en general.

c) **Mayoristas-Minoristas:** también conocidas como Agencias de Viajes y Turismo, son aquellas que de manera simultánea realizan actividades de las Mayoristas y las Minoristas.

d) **Operadores Locales:** aquellos que se dedican a la comercialización de productos y servicios turísticos disponibles y consumibles en la misma región o zona del país donde éste se circunscribe, diseñados por ellos mismos o por otros Operadores Locales y que son vendidos a las Mayoristas, Minoristas, Mayoristas-Minoristas, y directamente al público en general.

Actividades de las Mayoristas

Artículo 3°. Son actividades propias de las Mayoristas:

- a) Estudio, diseño, organización, promoción y comercialización de rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos, nacionales o internacionales.
- b) Estudio, organización y negociación con cualquier prestador de servicios turísticos, nacionales o internacionales, para la integración de sus servicios a los productos turísticos ofertados por estos.
- c) Estudio, organización y promoción de congresos, eventos programados, actividades recreativas y especializadas, espectáculos públicos nacionales o internacionales.

- d) Representación comercial de empresas internacionales dedicadas a la prestación de servicios turísticos, pudiendo de igual manera, representar empresas de servicios turísticos nacionales que estén debidamente autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
- e) Reservación y venta de boletos aéreos nacionales o internacionales, ofrecidos por las empresas de transporte, únicamente integrados a otros servicios turísticos tales como alojamiento, traslados, rutas, excursiones, circuitos o paquetes.
- f) Establecimiento de puntos de información turística.

Actividades de las Minoristas

Artículo 4°. Son actividades propias de las Minoristas:

- a) Promoción y comercialización de rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos, nacionales o internacionales.
- b) Reserva y comercialización de cualquier servicio turístico.
- c) Comercialización de eventos programados, actividades recreativas y especializadas, espectáculos públicos nacionales o internacionales.
- d) Reservación y venta de boletos nacionales o internacionales ofrecidos por empresas de transporte turístico (no limitativo).
- e) Asistencia, apoyo y representación de los turistas y visitantes en el trámite de servicios y productos dirigidos a brindar protección y auxilio durante el viaje.
- f) Establecimiento de puntos de información turística.
- g) Suministro de información de interés sobre los productos, servicios y destinos ofertados, así como cualquier dato adicional que permita minimizar riesgos personales y daños al patrimonio turístico natural o cultural y asegurar la satisfacción del turista o visitante.
- h) Asistencia para trámites de visas, tarjetas de turismo u otro requisito de ingreso al país destino objeto de la comercialización.

Actividades de los Operadores Locales

Artículo 5°. Son actividades propias de los Operadores Locales las siguientes:

- a) Estudio, diseño, organización, promoción y comercialización de rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos, actividades recreativas y especializadas, eventos programados o espectáculos públicos de una localidad o zona geográfica específica donde éste se circunscribe.
- b) Recepción, asistencia y traslado de turistas y visitantes en las rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos en su localidad o zona geográfica específica dentro del territorio nacional.
- c) Contratación de guías o personal calificado, certificado o acreditado para el desarrollo de las actividades vinculadas con las rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos ofrecidos por él.
- d) Contratación de Conductores de Turismo acreditados para el traslado de turistas y visitantes.
- e) Dotación del equipo o indumentaria requeridos para la práctica de actividades especiales incluidas en rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos ofertados a turistas y visitantes.
- f) Asistencia, apoyo y representación de los turistas y visitantes en el trámite de servicios y productos dirigidos a brindar protección y auxilio durante el viaje.
- g) Realización y verificación de los trámites de viaje requeridos por el turista o visitante, a fin de brindarle protección y auxilio durante la realización de las rutas, excursiones, circuitos o paquetes turísticos.

- h) Suministro de información de interés sobre los productos, servicios y destinos ofertados, así como cualquier dato adicional que permita minimizar riesgos personales y daños al patrimonio turístico natural o cultural y asegurar la satisfacción del turista o visitante.

Determinación de la clasificación

Artículo 6°. La clasificación de las Agencias de Viajes y Turismo será determinada en la Licencia de Turismo, previo cumplimiento de las disposiciones que a tales efectos establezca el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante Resolución, para la obtención de la Licencia.

Exclusividad de los servicios

Artículo 7°. Las Agencias de Viajes y Turismo sólo podrán ofrecer, contratar y vender servicios turísticos prestados por integrantes del Sistema Turístico Nacional, debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, so pena de ser sancionados de acuerdo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

Regulación de la actividad comercial

Artículo 8°. La actividad comercial llevada a cabo por las Agencias de Viajes y Turismo puede ser realizada a través de locales comerciales o de manera electrónica (a través de portales Web) cumpliendo con los parámetros establecidos en la presente Resolución, sin detrimento de las demás normativas aplicables, tanto por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo como por otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional en el ámbito de sus competencias.

Restricción de actividades comerciales

Artículo 9°. Las Agencias de Viajes y Turismo no podrán ejercer actividades comerciales distintas a las autorizadas de acuerdo a su clasificación prevista en la presente Resolución.

Entrada vigencia

Artículo 10. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 083/2015. CARACAS, 30 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NÚÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; así como lo dispuesto en el Reglamento N° 1 de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional; dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo al ciudadano **CESAR ENRIQUE MAGUILBRAY ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.926.243**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO DELTA AMACURO**; y como cuentadante y responsable de los fondos de anticipo o avance que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Tucupita, Código: 03018).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano designado en el artículo 1 de la presente Resolución, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- 1). Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados como fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Delta Amacuro, mediante cheque, ordenes de compra y/o servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ella deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participarle a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como cuentadante.
- 2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Delta Amacuro.
- 3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogado cualquier acto administrativo de nombramiento y delegación de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Delta Amacuro, realizado con anterioridad a la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°076/2015. CARACAS, 25 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas

en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 y el único aparte del artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrario; el artículo 37 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el artículo 7 numeral 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y las Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha fijado una política para el sector agrícola que comprende infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, crédito y comercialización de los productos;

Por cuanto, el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.**

Por cuanto, la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.**, tiene por objeto todo lo referente al cultivo, producción, compra, venta, industrialización y comercio del café y, en general, cualquier otra actividad relacionada con la industria cafetalera y su desarrollo agrícola, necesarios para garantizar la operatividad, seguridad y soberanía agroalimentaria;

Por cuanto, la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.**, para cumplir con su objeto requiere de los recursos financieros solicitados, los cuales serán destinados a su plan de inversiones estimado para el año 2015, en procura de los métodos que mejoren las prácticas en campo, a través de un Programa para la compra de Café Verde, directa a los productores y productoras del campo venezolano, todo ello con la finalidad de consolidar un modelo de producción socialista agrario, tendente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria;

Por cuanto, el capital social del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., actualmente es la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BOLIVARES CON 00/100 (Bs 1.249.102.327,00), solicitando autorización para dar financiamiento a la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.** hasta por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 300.000.000,00);

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial este Despacho dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., para otorgar a la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.**, créditos hasta por la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 300.000.000,00).

Artículo 2. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°077/2015. CARACAS, 23 DE MARZO DE 2015.

AÑOS 204º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 y el único aparte del artículo 15 de la Ley de Crédito para el Sector Agrario; el artículo 37 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el artículo 7 numeral 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela y las Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha fijado una política para el sector agrícola que comprende infraestructura, asistencia técnica, servicios, insumos, crédito y comercialización de los productos;

Por cuanto, el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., ha solicitado autorización para liquidar operaciones de crédito agrícola a la EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ VENEZUELA, S.A.

Por cuanto, la EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ VENEZUELA, S.A., tiene por objeto dinamizar procesos organizativos de participación protagónica con los pequeños productores y productoras del sector cafetalero, dignificando su labor y el mejoramiento de su calidad de vida, contribuyendo significativamente con la producción nacional en aras de garantizar la industrialización, desarrollar el ramo de la torrefacción, procesar el café en grano, verde, tostado y/o molido, distribuir y comercializar los productos derivados del café, exportar los excedentes de la producción, previo cumplimiento y garantía del abastecimiento del mercado nacional en observancia a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, de manera de que se amplíen las capacidades productivas y de comercialización de los pequeños y medianos productores al integrarlos en relación directa con los componentes que conforman la cadena productiva del café, necesarios para garantizar la operatividad, seguridad y soberanía agroalimentaria;

Por cuanto, la EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ VENEZUELA, S.A., para cumplir con su objeto requiere de los recursos financieros solicitados, los

cuales serán destinados a su plan de inversiones estimado para el año 2015, en procura de los métodos que mejoren las prácticas en campo, a través de un Programa para la compra de Café Verde, directa a los productores y productoras del campo venezolano, todo ello con la finalidad de consolidar un modelo de producción socialista agrario, tendente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria;

Por cuanto, el capital social del Banco Bicentenario, Banco Universal, C.A., actualmente es la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs 1.249.102.327,00), solicitando autorización para dar financiamiento a la empresa CAFÉ VENEZUELA, S.A. hasta por un monto de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 500.000.000,00) cumpliendo con lo previsto en la Ley General de Banco y otras Instituciones Financieras;

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional debe garantizar a la población el acceso permanente de alimentos con fines de seguridad alimentaria, para lo cual le corresponde impulsar la producción primaria y agroindustrial este Despacho dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., para otorgar a la EMPRESA NACIONAL DEL CAFÉ VENEZUELA, S.A., créditos hasta por la cantidad de QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 500.000.000,00).

Artículo 2. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., deberá suministrar a este Despacho la información detallada sobre el crédito liquidado, conforme a la presente excepción.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JOSE LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 554-2015. MARACAY, 16 DE MARZO DE 2015.

Años 204º, 156º y 16º

Quien suscribe, **MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ RODRIGUEZ**, actuando en mi carácter de **GERENTE GENERAL** del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA)**, designado mediante Resolución DM/N° 051/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.612 de fecha 03 de Marzo de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de Agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **GILDARDO JOSÉ RAFAEL MARTINEZ YURIYURI**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.921.841**,

como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO AMAZONAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- AMAZONAS)**.

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 17 de Marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,


MANUEL HENRÍQUEZ R.
 Gerente General del INIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 092

26 DE MARZO DE 2015
204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **LUIS MANUEL SASTRE SOTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.834.406**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES**, adscrito al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,




HENRY VENTURA MORENO

Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015
 Gaceta Oficial N° 40.621 de fecha 16 de marzo de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO FALCÓN

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS**, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "**EL MPPTTOP**", representado en este acto por el ciudadano **ING. HAIMAN EL TROUDI**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.989.579**, anterior Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, y actual Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas según mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra **LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO FALCÓN**, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "**LA GOBERNACIÓN**", representada en este acto por la ciudadana **LCDA. STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 8.811.039**, actuando en su carácter de Gobernadora del estado Falcón, según consta en Acta de Juramento del Consejo Legislativo Regional de fecha 26 de Diciembre de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Falcón de fecha 27 de Diciembre de 2012, celebran la presente **ENCOMIENDA CONVENIDA**, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: La presente encomienda tiene por objeto encomendar por parte de "**EL MPPTTOP**" a "**LA GOBERNACIÓN**", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total del proyecto **FIESTA DEL ASFALTO** para el estado Falcón, consistiendo en la ejecución de mantenimiento preventivo en las principales vías rápidas de este Estado, además de las obra que de no acometerse pudiesen determinar la interrupción del paso a través de la vialidad, la continuación del Plan de Soluciones Viales, una previsión para la atención de emergencias e imprevistos y Optimización Vial para la población del Estado en cuestión, esto por un monto de **SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 60.000.000,00)**.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el objeto del presente Proyecto es por la cantidad de **SESENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 60.000.000,00)**. Dicho monto será financiado por los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través de **Fondo Miranda**, aprobado a través de Punto de Cuenta Presidencial No. 072-14, S/F, con Agenda de Decisiones correspondiente a los compromisos con recursos para abordar 499 Obras a Nivel Nacional, incluido el Proyecto Fiesta del Asfalto, aprobado para el pueblo del estado Falcón. La administración de los recursos de la presente encomienda, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria que vaya asignando la fuente de financiamiento a la ejecución de este proyecto, según sea el caso.-----

CLÁUSULA TERCERA: "**EL MPPTTOP**" entregará a la "**GOBERNACIÓN**" el cien por ciento (100%) del monto total de la obra, quedando por tanto la referida Gobernación obligada a rendir cuentas a "**EL MPPTTOP**" una vez que concluya la ejecución total y completa de la misma.-----

CLÁUSULA CUARTA: "**LA GOBERNACIÓN**" a través de su o sus empresas contratistas, se compromete a ejecutar en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos al proyecto antes identificado, a fin de garantizar una buena calidad

y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTTOP" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, avance físico de la ejecución de la obra, ejecución financiera, resultados de ensayo de laboratorio, control de inversión e Informe Fotográfico.

CLÁUSULA QUINTA: Tanto "EL MPPTTOP" como "LA GOBERNACIÓN", designarán al personal que tendrá la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda y elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dicho personal deberá mantener informados al Ministro y a la Gobernadora, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTTOP", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas en el estado Falcón de cualquier otra persona expresamente designada por el Ministro para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTTOP" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de la obra, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTTOP" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la Obra, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra en la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "EL MPPTTOP", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente ENCOMIENDA, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Encomienda tendrá un lapso de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, contados a partir de la suscripción de la misma. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución del proyecto objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTTOP".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTTOP", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes: "MPPTTOP": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTTOP, Piso 22, Despacho del

Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Calle Ampíes con calle Garcés, Palacio de Gobierno, Coro, estado Falcón.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes marzo del año 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
ING. HAIKON EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas

Por "LA GOBERNACIÓN"
LCDA. STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA
Gobernadora del Estado Falcón

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 012 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2015

AÑOS 204°, 156° y 16°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Séptima y Vigésima Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Puertos Del Alba, S.A., en conformidad con lo aprobado por el Vicepresidente Ejecutivo, mediante Punto de Cuenta 017-2015 en fecha 26 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a los Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la empresa del Estado **Puertos del Alba, S.A.**, a los siguientes ciudadanos:

DIRECTORES PRINCIPALES	
NORYS AMPARO NEGRÓN RANGEL	C.I. N° V-10.149.718
JOSÉ ANGEL VILLALTA LEÓN	C.I. N° V-6.376.062
EDUARDO HERNÁNDEZ BECERRA	Pasaporte 0919022
DIRECTORES SUPLENTE	
GONZALO LUCENA LÓPEZ	C.I. N° V-6.522.005
RAMÓN ALIRIO DURÁN GONZÁLEZ	C.I. N° V-6.526.058
WENCESLAO MIGUEL IZQUIERDO GONZÁLEZ	C.I. N° E-84.580.373

Artículo 2. En consecuencia, la Junta Directiva de la empresa **Puertos del Alba, S.A.** quedará integrada por los siguientes ciudadanos:

Presidente
José Avelino Goncalves Goncalves, C.I. N° V-5.537.225

Vicepresidente
Manuel Andrés Malmierca Alfaras C.I. N° E-84.580.450

DIRECTORES PRINCIPALES
NORYS AMPARO NEGRÓN RANGEL C.I. N° V-10.149.718
JOSÉ ANGEL VILLALTA LEÓN C.I. N° V-6.376.062
EDUARDO HERNÁNDEZ BECERRA Pasaporte 0919022

DIRECTORES SUPLENTE

GONZALO LUCENA LÓPEZ	C.I. N° V-6.522.005
RAMÓN ALIRIO DURÁN GONZÁLEZ	C.I. N° V-6.526.058
WENCESLAO MIGUEL IZQUIERDO GONZÁLEZ	C.I. N° E-84.580.373

Artículo 3. Los funcionarios nombrados en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de los funcionarios nombrados, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.

GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
MINISTRO

Designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014
Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.

Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 045

CARACAS, 30 DE MARZO DE 2015
204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, actuando de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Historia, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.565, de fecha 2 de diciembre de 2010:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR ENRIQUE LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° V-4.366.078, en el cargo **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE HISTORIA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las siguientes atribuciones, conforme a la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Nacional de Historia, la cual establece:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.

2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.

3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o la Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 1° de abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

REINALDO ITURRIZA LÓPEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 047

CARACAS, 30 DE MARZO DE 2015
204°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1213, de fecha 02 de Septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19°, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ORLANDO MONTELEONE ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-5.886.372, como **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE LA FOTOGRAFÍA DE VENEZUELA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Conferir en el ciudadano antes identificado, las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Séptima del Acta de Asamblea Extraordinaria de la Fundación Centro Nacional de la Fotografía de Venezuela publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.640 de fecha 23 de marzo de 2011, las cuales se indican a continuación:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.

2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.

3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.

4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.

5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual Institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.
13. Las demás que le delegue el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir del 01 de Abril de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


REINALDO FUY
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0032

Caracas, 27 de marzo de 2015
 204° y 155° y 16°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO VALLENILLA PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.452.977, como Director Administrativo Regional del estado Miranda, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0036

Caracas, 25 de marzo de 2015
 204° y 156° y 16°

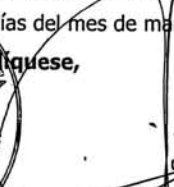
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NAILYN BEATRIZ CARREÑO BARRETO**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.634.697, quien ocupa el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de suplente, con vigencia del treinta (30) de marzo de 2015 hasta el cuatro (04) de mayo de 2015.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 25 de marzo 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000093

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

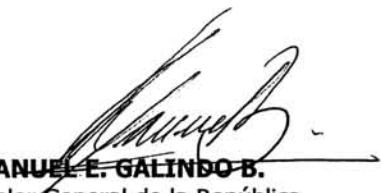
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana **NUMIDIA ROCÍO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 6.862.553, Directora Sectorial, en la Dirección de Recursos Humanos del Despacho del Contralor, la facultad para certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de esa Dirección, así

como los presentados ad effectum videndi y designar al personal que suplirá las ausencias del personal adscrito al Servicio Médico-Odontológico de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida, queda autorizada para ejercer tales atribuciones a partir de la fecha de la publicación de presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°
Caracas, 26 de marzo 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000098

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

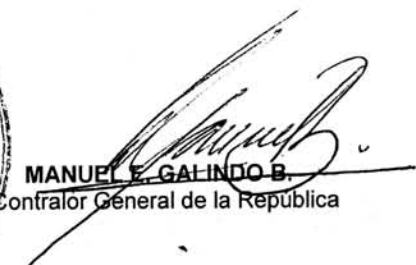
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana **NUMIDIA ROCÍO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 6.862.553, Directora Sectorial, en la Dirección de Recursos Humanos del Despacho del Contralor, la facultad para firmar los Movimientos de Personal (FP-020), previamente autorizados mediante el Punto de Cuenta respectivo por esta Máxima Autoridad.

En virtud de la delegación conferida, queda autorizada para ejercer tales atribuciones a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°
Caracas, 26 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000099

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

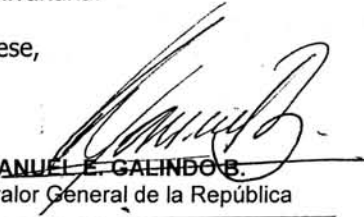
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana **NUMIDIA ROCÍO FLORES**, titular de la cédula de identidad N° 6.862.553, Directora Sectorial, en la Dirección de Recursos Humanos del Despacho del Contralor, la facultad para efectuar las notificaciones en materia de Recursos Humanos y demás actos administrativos que emanen de esa Dirección, Delegaciones, Conformación de Comisiones y designación de Juntas Directivas de sus Entes Descentralizados.

En virtud de la delegación conferida, queda autorizada para ejercer tales atribuciones a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,




MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°
Caracas, 26 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000096

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS DE NAZARENO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.954.160, como DIRECTORA GENERAL, en la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo Contralor, a partir del 26 de marzo de 2015.

En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen los artículos 21 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la

República y el 5 de la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **MARÍA DE JESÚS DE NAZARENO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°
 Caracas, 26 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000097

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 6.015.800, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Organismo, a partir del 26 de marzo de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ BARRIOS**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°
 Caracas, 26 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000100

MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 1° numeral 14 de la Resolución Organizativa N° 1 y 12 del Estatuto de Personal, designo al ciudadano **MARCO ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.819.275, como DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector Industria, Producción y Comercio de la Dirección General de Control de la Administración Nacional Descentralizada de este Organismo Contralor, a partir del 26 de marzo de 2015.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección Sectorial y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego al ciudadano **MARCO ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ**, antes identificado, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de su referida competencia.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL E. GALINDO B.
 Contralor General de la República

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-170

Caracas, 27 de marzo de 2015
 156°, 204° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

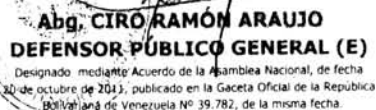
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DARIANA JOSEFINA TORRES BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.305.772**, quien funge como Especialista de Área (E), adscrita a la Dirección del Despacho del Defensor Público General, como **Directora del Despacho del Defensor Público General Encargada**, desde el día treinta (30) de marzo hasta el día primero (01) de abril de 2015, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 20 DE MARZO DE 2015
 204° Y 155°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2015-090

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **PEDRO VICENTE RODRÍGUEZ CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.230.265**, como Defensor Delegado del estado Bolivariano de Miranda de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, **AD HONOREM**, a partir del día 20 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 26 DE MARZO DE 2015
 204° Y 155°
 RESOLUCIÓN N° DdP-2015-093

TAREK WILLIANS SAAB, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ALFREDO JOSÉ RUÍZ ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.444.336**, como Director de Asuntos Internacionales de la Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de encargado, a partir del día 27 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,


TAREK WILLIANS SAAB,
DEFENSOR DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES VI Número 40.631

Caracas, lunes 30 de marzo de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.